



Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de noviembre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 75 y se adiciona el artículo 75 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y se adiciona el párrafo quinto al artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en Materia de Compensación por Falta de Suministro de Agua**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El agua es el líquido vital sin el cual el desarrollo de nuestra sociedad no puede ser posible. Es indispensable para la vida, así como para realizar labores de limpieza, higiene y drenaje de desechos. Por ello, es fundamental contar con sistemas de suministro de agua potable, para que de esta manera el servicio llegue a cada uno de los hogares, negocios o industrias y se puedan satisfacer las necesidades específicas de estos.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El agua y saneamiento es un derecho fundamental consagrado en la constitución general de la república e incluso algunas legislaciones lo han clasificado en una vertiente cultural. El agua es lo más esencial para la vida, no es solo la necesidad de beberla o hidratarse, el agua es muy importante para las actividades del ser humano. Para la agricultura se utiliza un 70%, 15% en la industria y el otro 15% para uso doméstico. Esta iniciativa se centra en la obligación del Estado para garantizar el suministro de agua a este sector.¹

Aproximadamente 2 mil millones de personas en el mundo carecen de acceso a los servicios de agua potable y se calcula que en 2050 más de la mitad del planeta no tendrá acceso.

Por estas razones salvaguardar el derecho humano al agua es universal e indiscutible, es vital para la supervivencia de todos los seres de este planeta. La ONU definió el derecho al agua como un derecho de todas las personas, a 23 años de esta declaración en el país y en el Estado de México, la omisión de garantizar el abasto universal para los habitantes sigue latente.

De acuerdo con el Plan Nacional Hídrico 2020-2024, solo el 58% de la población del país tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado.² En contraste, el 36% de personas considera la escasez de agua como el problema más importante que enfrenta nuestro país de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública publicada en 2024 (ENVIPE).³

¹La importancia del agua en los seres vivos

<https://www.fundacionaquae.org/wiki/importancia-del-agua/>

² Plan Nacional Hídrico 2020- 2024

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/642632/PNH_2020-2024_ptimo.pdf

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública publicada en 2024 (ENVIPE)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

En el contexto local, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) publicada en 2018 solo el 46% de la población del Estado de México tiene acceso al agua y saneamiento.⁴



Fuente: INEGI. 2019. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares 2018 (ENIGH).

En el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho humano al agua, mencionando que el Estado garantiza este derecho. En adición, en la Constitución también se establece que los municipios tienen la obligación de dar agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su población mediante servicio público.

⁴ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH, 2018)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resu ltados.pdf



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Sin embargo, la vulneración a este derecho no es reciente, es producto de la deficiencia en la política y la administración pública de los gobiernos municipales y estatales, así como la falta de coordinación con el gobierno federal. El desabastecimiento de agua se ha hecho presente en los últimos meses en el Estado de México, prueba de esto es el exceso de compras de pipas de agua por pánico al desabasto, desencadenado por la Operación Caudal que cerró más de 200 pozos.

El descontento trajo protestas de piperos y dueños de purificadoras argumentando que ellos no son "huachicoleros", con mensajes como "no somos delincuentes", "no al cierre de pozos" y sobre todo algo muy cierto "el agua no se niega".⁵

El impacto generado por este suceso ha creado un debate sobre las responsabilidades e ineficiencia de las autoridades y de los organismos encargados de brindar el servicio de agua, orillando a la ciudadanía a comprar en las purificadoras o bien a pagar un servicio de más de 3,000 mil pesos para adquirir el abastecimiento de agua mediante pipa para poder realizar sus actividades con normalidad.

Nuestro Estado se encuentra en un momento crítico donde es fundamental garantizar que las afectaciones derivadas de los desabastos de agua no impacten de manera significativa en los grupos más vulnerables. Millones de mexiquenses se han visto afectados año tras año por la falta de suministro de este vital líquido, sin embargo, al día de hoy ni pagando la cuota correspondiente al pago de derechos se tiene asegurado el suministro del mismo.

De acuerdo con diversas fuentes, se da el caso en que hay usuarios que reportan la falta de suministro aun habiendo pagado por el servicio, situación que es contraria a derecho puesto que nadie debería estar obligado a pagar por un servicio que no llega.

⁵ Purificadores de agua niegan 'huachicoleo' en Edomex: ¿Habrà suministro tras los bloqueos?
<https://www.radioformula.com.mx/nacional/purificadores-de-agua-niegan-huachicoleo-en-edomex-habra-suministro-tras-los-bloqueos-20251027-0098.html>



Al respecto el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 70 párrafo sexto se establece lo siguiente:

Artículo 70. ...

Cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y no sea prestado por alguna eventualidad sustantiva, incapacidad técnica o material, se procederá en su caso, a la devolución de la contribución enterada, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.⁶

Esta disposición que si bien, no puede ser aplicada de manera análoga al pago por el servicio de agua potable establece un parámetro importante que debiera ser aplicable ante la situación extraordinaria que se suscita.

Además, al ser un servicio de primer orden, que garantiza un derecho humano que implica un consumo necesario y constante se propone que en los casos en los que exista desabasto a los usuarios, estos tengan la posibilidad de recibir una compensación por la falta de suministro, la cual sea aplicable al pago posterior al restablecimiento del servicio.

De esa forma se logra que los usuarios que se encuentren al corriente con sus pagos y ante una situación extraordinaria que les perjudique en su derecho de acceso al agua y saneamiento puedan obtener una compensación, ya que ante esta deficiencia, las familias tienen que adquirir el agua de servicios privados de pipas o purificadoras, elevando considerablemente el gasto familiar, afectando principalmente a los grupos más vulnerables.

⁶ Código Financiero del Estado de México y Municipios.
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Por tal motivo se propone adicionar el artículo 75 Bis en la Ley de Aguas del Estado de México y sus Municipios para incorporar el derecho de los usuarios a recibir una compensación en el caso de que le sea restringido el servicio de agua potable cuando esta derive de un hecho no imputable al mismo.

La ciudadanía merece no solamente no pagar por un servicio que no llega, sino que además se asuma la responsabilidad de los prestadores del servicio de agua potable, para no dejar desprotegido a nadie en sus derechos.

Adicionalmente se propone adicionar el párrafo quinto al artículo 129 del Código Financiero del Estado de México, para establecer que cuando el suministro de agua se encuentre suspendido o restringido por causa inimputable al usuario y este se encuentre al corriente en el pago de los derechos, pueda solicitar se le otorgue una compensación la cual será aplicada en el pago posterior al restablecimiento del servicio.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 75 y se adiciona el artículo 75 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y se adiciona el párrafo quinto al artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en Materia de Compensación por Falta de Suministro de Agua.**

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se reforma el primer párrafo del artículo 75 y se adiciona el Artículo 75 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue;

Artículo 75. El prestador del servicio de agua potable organismo operador podrá restringir o suspender el servicio, sin responsabilidad a su cargo, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 75 Bis**, cuando;

....

....

....

Artículo 75 Bis. Los usuarios que se encuentren al corriente en el pago por el servicio de agua potable y este le sea suspendido por escases, falta de abasto, reparación o mantenimiento de la infraestructura hidráulica fuera del domicilio de estos o cualquier otra causa que no les sea imputable, serán acreedores a una compensación por el tiempo que duró la suspensión o restricción, misma que será aplicable al pago de las cuotas inmediatas al restablecimiento del servicio.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona el párrafo quinto al artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue;

Artículo 129. Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I a XIII.

...

...

...

Cuando el suministro de agua potable se encuentre suspendido o restringido por causa que no le sea imputable al usuario y este se encuentre al corriente en el pago, podrá solicitar que se le otorgue una compensación durante el tiempo de la suspensión o restricción, misma que será aplicable al pago de las cuotas inmediatas al restablecimiento del servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.